

**XI. Monedas y demás sellos con mazorcas y binocellos**

2. Banco del cobertizo de las casas del concejo de la villa de Vergara.  
 A seis dias octavos de mayo de mil quinientos y setenta años  
 estando punto y congregados en su juntamiento como lo an de uso  
 y costumbre para semejantes sefatos tos señores justicia y  
 regimiento de la dicha villa es vecinalmente el señor don antonio  
 de aroztegui y olaso alcalde ordinario de la villa y sus jurisdiccion  
 y Joan perez de Obauaria procurador sindico del concejo de la villa  
 villa y andres de Segurauar y san joan de seguius regidores de la  
 villa y Joan perez de aumontegui y Joan perez de aguirre tunuano regidores  
 de capitania de obauaria y Domingo de amestri  
 regidor y diputado de la universidad de angustia y pedro de aguirre  
 diputado de la vecindad de viana en presencia de mis señores  
 de los caetos escriviano publico de sumoctad y sello de la villa  
 eto de uso escudos tos diez y siete y noches lana y ricomisivo dixicion  
 que de comun acuerdo y conformidad ponian expulsion en pumria  
 acmoneda tos establecimientos de las carniceras de la villa viana y de  
 vino blanco della y de la canela de sebo contieneas auer. El dho.  
 basteamiento de las carniceras dentro de un año  
 cumplido xii mes y siguiente que corre y sequenta desde el xii mes  
 dia de pasqua de resurreccion xii mes teniendo en adelante que  
 dando y un puma tapersona en quien quedare el dho basteamiento  
 y se encargare de las condiciones y vesturas y caxitulos que de yuso  
 acxie desta acmoneda y vanuestros y asentamientos y asimismo  
 cada candelaria se ve por el dho y el basteamiento de los  
 tintos blancos tambien xii mes y viii mes siguiente que corra  
 no se contara desde el dia que se hiziere el remate en adelante con  
 condicion que los dhos binos scandan martin vala ejos y no de  
 otra valia y acontento y satisfacion de los señores justicia  
 y regimiento y si asi no fueren ellos los vucan de la bodega  
 acuesta del basteamiento y obligado a donde como valos vecinos  
 que quisieren y que estando en esta casa paguen lo que  
 en ello se vuse y gasta de consuas demas costas y danos que  
 sobre esto subredieren y demas de lo que en la yague el dho  
 obligado tapena que por ello se deba y que este a  
 basteamiento ay a debar y de fiancas legas llanas y abonadas  
 En juio en esta villa para cumplir el dho basteamiento  
 y que edho basteamiento ay a debar y provea de los dhos binos

En estas tabernas abundante y cuya lidamente dñas tabernas  
lo quisieren y pidieren sin ejecución de Personas en dñas tabernas.  
En esas Valtes y cuchares que se traerán boclos soños señores  
y señoras y regimiento y siendo tales taberneras personas tñ y más  
y de felicidad y acontento y satisfaccion de ellos y de amanera  
sus oída y con las dñas condiciones y usucion los soños basteçimis  
En cada taberna almo neda a canxana farina y con cande la de cera  
En gendida y uçiendo los leamamientos y aperçimientos  
de y glesitas acostumbrados con voz de Jean la langara y regonero  
vulgarico de la dñia villa y con la dñas sostenidas que en su me-  
jante caso servay y acostumbría auiendo sczado referido y  
genaro dñas dñas condiciones y posturas suso contenidas  
y las que de yuso y han asentadas tocantes alas dñas carni-  
cerías - El uigo yarecio y presente domingo p dñsa de viay n. vez  
de cada villa dñsa que contadas dñas condiciones y posturas  
se ofreca y se fice o debastecer y proveer las dñas escainas  
por todo dñso año cada libra de calzado dñas y seis maravedis  
y cada libra de la baza dñas maravedis Exento sece si biese  
el plomate y los dños señores juzga y juzgamiento y lo seguirion,  
adelante dñadicha almoneda de ralando El dñs y regonero  
el dñs oficio y aunque se atendio y espero en ello giantrato  
y seguimiento tres o quatro candelas de geraxequinas no hubo  
nuyarecio otra persona alguna que se quisiese entre meter  
En ello solo quallos dños señores juzga y juzgamiento dños  
y oífesa dñadicha y sumaria aembredada y asignacion dñas  
y marcelia dñmigo y dñmico venude y el dñs señor aldeo  
y confirmo y oífeso y oítudos los dños oficiales siendo dñs  
los dñs dñs y oífeso y oítudos dñas dñas dñas dñas dñas  
y mases y dños dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas  
y dñs dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas

Juan de Mier

Poanto

as audiaciones que los señores allí y regimiento de esta villa a Vc y ponen para  
el quemate de las carnicerías de la villa son las siguientes

¶ Primera mente gozare jcar bien y cumplidamente dos tablas de  
carne es llavar una de bacal y otra de carne des del dia de ayer a de  
Resurrección pumero ocho hasta el pumero dia de Corpus Christi segun  
parado dos los días de esta villa sus juntas e biestrandantes clapitieren  
y asibien para todos los que pidieren carne para cumplir su de  
dómas misas niueas varcos y otros aitos publicos - iparia ciiana  
sopena de quinientos mrs penitenciales y fulcias

¶ Y ten que las dos tiendas donde el dicho Instrumento se acuerde hacer se cantas  
que estuvieren en la casa de puta dada para este feria en medio de cada villa e  
por ella y por la casa de matacero pagueon los tres decedores lo que demandan  
que en la puebla de cada villa prescas de sardinas propias y cevadas en parte de car  
shite y lass

¶ Y ten que en cada villa no pueda tener en la cabecera de la  
casa en ninguna mañana pelo de ninguna tienda de carne al precio de doce  
y a bacal el corazon y riñones y no se deje de cocinarlos de la capitulo  
sobreña de avientes mrs penitenciales y contratiempos

¶ Y ten que en cada villa el dicho instrumento de resurrección hasta el pumero dia  
pumero siguiente se tenga libertad y pueda traerse de cada villa a la villa  
de ayuntamiento en que se traigan y no de que se dejan en la villa de ayuntamiento  
los dias de ayuntamiento en que se traigan y no de que se dejan en la villa de ayuntamiento  
de ayuntamiento y de castilla de león a los años anteriores se ha querido  
que en la villa de ayuntamiento se traigan y no de que se dejan en la villa de ayuntamiento  
los dias de ayuntamiento y no de que se dejan en la villa de ayuntamiento  
y en todos los servicios aunque hasta con la sahienda de la villa de  
san juan a junio hasta el dia de san juan y no de que se dejan en la villa de ayuntamiento

copera q'axabex q' lo contrario sucede pague copera tres reales por cada cabeza  
y qui es de el dho trigo q' se sancante Atra il p'ime oda de cada sema  
el dho trigo cedoz tñstes en la satisfactio de q' se h'ro bueno y q' se h'ra acarne  
de q' se pudicen con q' se amoarba en q' se capitulo es dho q' d'los q' se poda  
q' se arriendan m' mate q' se incios bea n' q' se copera q' se d'lo q' se arriendan

vii y ten q̄en albercas y los bas teccor debendes y pese al precio de manerio  
el bigado y la cō y su nōnes y corona y cabeca con que el la cabeca quicē toque es  
los ojos abaxo y que la quicā no se quiebren y q̄e dichos entodos son y te  
dice este capitulo contemido en la exēma rociada ver asrientos m̄s

**VII** y ten q si el alcalde y regidor ento mandado al sacerdote q tava en la iglesia  
de extremadura se obligado a los hacia abiertos q la plaza de Vitoria-  
gozona de dos mil mrs xorcadas - y que se acce y regimiento en las catedrales  
cañada q fuero al q se puso el q se dice el lugimiento de la saquda de  
Vitoria a los nobilicos de extremadura q se bendicen q las ciudades  
de cada quedada

**VII** y tenido basteedor siab segado de probecir las tiendas de la casa  
de la señora san p<sup>r</sup> y san pablo que es ave y ntra señora en junio proximo  
se presentare en don xicotela et q<sup>r</sup> falta q<sup>r</sup> y mas q<sup>r</sup> el lugjimiento probecir et  
que en asy asyta basteoria debaia

or 1x. y ten que el toano fes en una blanca menor de la fuero que se diera en el  
regimiento de la plaza cada año tra scabliado el laud de cedor a los ayer  
y cumplir dentro del primer año fucio que se diera en el bienido de la plaza  
que se respuetos e manadas quid se diera en los olos de los ayer de suces  
a foia dor o de los olos y regimiento iome de cada ja manada parti as  
en vilalcalo lo que se biere en el castro de la plaza de los olos de su regimiento  
de los regidores exa que hayer la dapa tiation de los olos de su regimiento  
tengian en cada socena que si consta cosa q dice q no se obaste cido y re  
gimiento paguen la sobreda pesta de los olos de los olos de su regimien  
to en cada uno

- r. xiii y ten o la carne de o leja ya bien bendan los cuatro quartos unicos  
 molabac a il pia o de la carne y no se acuerda solas porcada tres  
 r. xiv y ten que todas las dia carnes sea buena e que ningun dia carne moiteana nobenair  
 sopena que si se acuerde aver bendito na que expena mili mrs por cada vce bill que  
 nose entienda mortozina il buco que andando en el rincar o se as calabazas son  
 uere anque luego escoria gerinale y se acuerde lo mismo se entienda a cada baca  
 obueyes o por bocado de manzana o nabo sea qualquier tipo de gemitina los  
 quaces por el frimeado o por mayo o por lobos y asos si mataren o desperez  
 y queritos tales nos quedan bienes y los otros ovidos al alto que junt  
 ando un foimacion como en el rincar o por bocados o a yambuco se bendan  
 uno de otra mania
- r. xv y ten que ningun vos ni forastero nobenda carnes alguna por quales importa  
 uel loco importando tsindolo que fucie jesu o se hia en compreso de lenta  
 mire bien a sopena de pelear lo que bendicen y mas las obligadas por  
 cada ues sino estos obligados la sa villa o puebladas
- r. xvi y ten que el doce de enero ningun personaje el pueblo ni forastero  
 pongan abenzer en su tienda otros bastecidores ni los tales carniceros  
 no den lugar a otros carniceros sino otiros forasteros abenzer en su tienda  
 ni en otra parte poiqueso ni por menudo sino qd la carne obligada puebla  
 ampiando ceisimos solo la carne de los asientos mrs por carnes
- r. xvii y ten qd la baca cabra o cabron nobchuan el tabla de carnicio sino entienda  
 qd parte sola disponer de los asientos mrs por carnes qd queden nad  
 qd ninguno gordo los obligados sola dia por carnes
- r. xviii y ten que el dia no se lado vendan los dos bastecidores al precio qd la carne uengi  
 mrs por carnes en y nomas sola dia por carnes
- r. xix y ten qd la baca lo ayen qd intentar los dos bastecidores del dia qd la baca  
 de costar qd lo xatici y qd ni aquien qd ni el dia salvo qd la carne de fiestas  
 qd en las quatro horas deante aquella qd persona qd lo pediere sola dia por carnes  
 de costar mrs por carnes

v p v y ten q̄ los antadores o El bastecidor tñbile se an acontento de lallo y regi  
m y q̄ si an si n los fuen i llo s d e llo y regimiento y llegan fáculad de los  
ponti otros a os de el bastecidor

v p vii y ten q̄ el exa de cabido o ardero en el alde y regimiento y llo bastecidor  
se a obligado al bastecimiento y nolo cumpliendo el bastecidor lo q̄ i da n a j e r  
los q̄ uic quisieren

v p viii y ten q̄ la s t u i a s y ḡtue u e o s d e b a c a y ca n e i o c a b u t o y o t i o s i x e s s e b e n  
dan a exa o s e g u n d e e a m a n a q u e c a l l d y r e g i n h o d e e t e i m i t a r e  
y i n s u a f a n c e q u e a s i l o p a r t e n

v p x y ten q̄ la s o b r e d e s p e n s a s i n q̄ e i n c u e n t o s d e s o s b a s t e c i d o r e s s e a n y s e  
d e l l i q u e n t a t e r a a p a i t e p a r a l a c a m i a r a d e s u m a s i l a c a t i e r a a p a i t e  
p a r a u e r a i o s p u b l i a s d e s t u v y l a c a t i e r a a p a i t e p a r a e a c u s a d o r  
y q u e l a g l o r i e c u a r e y s e m a r e b a r m e n a d o w o u z e l d i a a n i e s t o n g a n b a l a  
q u e a t e s t a d o a o e s i a t r e n e d o q u i n o b a l a

Comisión

— Segunda al monarca —

T D e s p u e s d e o s u i s o d e l b a x o d e l o b e n i o d e a s d a s c a s a s d e c a n i c o s d e l a y a  
v i e l a d e i x i g d i a d o m i n o s e v u e s a d a b i s o r i a s a u e c o i a s s e c o n d o s d e m o n s  
d e m a i o s a n d s o b r e d e s o s i s t a n d o s j u n t o s i c o n g e g a d o s d e s e n o r e s f u l a g  
r e g i m e n t o d e c a d s a v i s i c a c m e d e s e n o r a l e s i n a n t o m i o d e a l h o t e  
e d e l a s o s p a n y o s d e l a b a r r a a x i s s i n d i o s a n d i e s d e q u i c u i l e g a n d o m

de Usquicr i regidores de aysarv e zp de aquirre diputado de la ygoany de  
 agur buruñanor region de caparroquia d<sup>o</sup> xi landes de monesterio d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 Blasio et austi diputados en presencia dem<sup>o</sup> red p<sup>o</sup> Joan lo<sup>s</sup> de societas  
 con desumis idenmiero sobredijo s<sup>o</sup> de yusos p<sup>o</sup> los gobernadores fus<sup>o</sup> a  
 regimiento dixeron q<sup>o</sup> om<sup>o</sup> an<sup>o</sup> ipus uion inseguido al mone<sup>o</sup> los  
 basteamys de cascamicias binos bla<sup>o</sup> ras e canecas de celo deci<sup>o</sup> ar  
 por red p<sup>o</sup> anoy vec<sup>o</sup> drenos vira a los toslamamuntos e aperecbi<sup>m</sup> s<sup>o</sup>  
 y las aas tñntadas Econica e ea e cera y los de yvan del anga a p<sup>o</sup> regoneo  
 xii xiahan elon la entras solenia q<sup>o</sup> que en semiesanchois se viva  
 e aas tunbui estagay de marando y referie n dollos p<sup>o</sup> regoneo las  
 gasta ncia d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> y ilofre<sup>m</sup> p<sup>o</sup> le<sup>s</sup> p<sup>o</sup> dom<sup>o</sup> q<sup>o</sup> o de biay n<sup>o</sup> iurn  
 que sequenciaion tres q<sup>o</sup> quatio canecas e ceia pequinias n<sup>o</sup> iuto m<sup>o</sup> pare  
 go e traxersonia aq<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esequiuas e tremetridos basteamys atento  
 lo quae los s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> senores la uesim<sup>o</sup> dieron perfesta la dia segundal almo  
 meda y asignacion la tercera y ultima y lluviate sin mas dilacion a  
 ultidom<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> bendito y edenor a los tofimo e sunon brevers e  
 p<sup>o</sup> ito a red p<sup>o</sup> regoneo a lo q<sup>o</sup> ful fueron t<sup>o</sup> pedro e berenciar ipedop<sup>o</sup> e yacta  
 joanes de spaita v<sup>o</sup> de aysarv la cestra de xia<sup>o</sup> tas nobiscia =

Johnn p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

S. Juan Lopez

## Tercera del moneda de Fern

Despues de los suos dños Clasfas casas de Leonidas de aduanas de rey a via som  
despues de las tribus oeras ayuntadas de mes de marzo de 1500 a mill equum  
Coyuntu estando junto congregados susunitam segun loan de Leonis  
brexaria semigantes y fechos en cadaem el senor don nro de lauzeuguisa e  
femente de alejandria de aduanas e andes a guadalajara regidor de la villa  
dres de monies de uobis de diputado de ella a Joan y se au mat de Juan de agu  
Guuananor regidor de caparroquia de la villa minera e cuiusdem p dixi  
ta diputacion de la villa de la bandera licazui nra e santo vande i caritatu regio  
de la universidad de anciola blasio e auistion putado de la razon de aqu  
diputacion de la verindad de vna uia en presencia de mi dho Joantlois de la  
municipal egiu mas en numero sobre 2000 e 3000 uitorlos de su genero  
Juzgaron y quisieron tercera moneda quemadas por bas teatras  
de las carniceras libios blanars canera de galo de aduanas por los o anno de  
dias y asentamientos precedentes para que los llamaren e apercibieren de  
que los sacasen a sustituirlos e acarrearan tamias y con cada e cada e  
incendiadas en loz de boan e lanaria regione iopu de aduanas referendo  
se en la ianda de los pueblos de la villa e de freiam que eran e estan e  
endo quedaron mante separa al luggo sin mas dilacion; el luggo parecio preso  
migue parranguiocar de aduanas e hizov naba itay de freiam parvnia  
peticion por escrito que es el tenor siguiente